Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5233/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5233/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de septiembre de 2023	Sentido: **REVOCAR** la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 0920740023002018
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El dictamen técnico y la autorización para la tala de un árbol ubicado dentro del territorio de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de la Jefatura de Unidad de Arbolado y Áreas Verdes que entregaba copia simple de la orden de trabajo 747 del derribo del sujeto forestal señalado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del *Sujeto Obligado* y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. • **Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos a fin de entregar el dictamen técnico y la autorización del derribo del sujeto forestal que se ubicaba en calle *Morena 202, Col. Del Valle Norte.*** • **En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.** Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el S*ujeto Obligado* para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, arboles, poda, servicios.	

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5233/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Benito Juárez*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2

CONSIDERACIONES 7

PRIMERA. Competencia 7

SEGUNDA. Procedencia 7

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia 8

CUARTA. Estudio de la controversia 9

QUINTA. Responsabilidades 21

Resolutivos 22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **0920740023002018**, mediante la cual se requirió:

> *"Solicito el dictamen técnico y la autorización para la tala del árbol ubicado en la esquina de Calle Morena y Adolfo Prieto, justo enfrente de la casa de Morena 202, Col. Del Valle Norte. Adjunto foto del antes y después para pronta referencia." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de agosto de 2023, la ***Alcaldía Benito Juárez***, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **DGOSSU/DESU/DOMU/ARAV/346/2023** de fecha 26 de julio del presente año, en el cual en su parte conducente señala:

"…

> Al respecto, anexo al presente encontrara copia simple de la orden de trabajo 747 del derribo del sujeto forestal de la especie Hule, que se localizaba en calle Morena número 202, colonia Del Valle Norte.
>
> No omito comentarle que dicha información se proporciona al amparo del Artículo 219 de la Ley de Transparencia y Protección de datos Personales.
>
> *"Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus Archivos La Obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particulares del solicitante. Sin prejuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información".*

…" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguiente:

DIR. EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS
DIR. OPERATIVA Y DE MEJORAMIENTO URBANO
UNIDAD DE ARBOLADO Y AREAS VERDES

IDENTIFICADOR 747
FOLIO (S) arav 1763
ORDEN DE TRABAJO 747

FECHA 19/10/2023
12:22:50 p. m.

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

NOMBRE COMUN HULE

Alt_tot_m 18
DAP_cm 90
D_copa_m 15

SERVICIO AUTORIZADO

TRATAMIENTO RETIRO 28/06/23

UBICACIONDEL SERVICIO

CALLE MORENA 202
ENTRE CALLES ADOLFO PRIETO
COLONIA DEL VLLE NORTE
FECHA DE EJECUCION 21/6/23
DIA-MES-AÑO
SERVICIO REALIZADO Se Retiro 1 árbol Tipo Hule

SOBRESTANTE
Fulbaño Fn

ACEPTA EL SERVICIO
[redacted]

19/06/2023 Mario

JUD DE ARBOLADO Y AREAS VERDES
ING. FRANCISCO BRAVO TELLEZ

N° CON.
N°REF.

CONTACTO TEL. 5589534264
AV. UXMAL 895 2° PISO, COL. STA. CRUZ ATOYAC C.P. 03310

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"ALEGATOS: - El documento anexado es el registro de que se realizó la tala del árbol, no el dictamen técnico, por lo que no se desahoga el requerimiento - Dictamen: Documento de validez jurídica y administrativa sustentado en elementos científicos y técnicos con base en las ciencias biológicas, forestales, la arboricultura y carreras afines a las ciencias naturales, elaborado por una persona acreditada por la Secretaría y que determina las condiciones de un árbol. - Dictaminador: Persona que cuenta con la acreditación emitida por la Secretaría para realizar dictámenes técnicos o diagnósticos en materia de arbolado. Adjunto formato del dictamen que solicito."(Sic)

Asimismo, la persona recurrente anexo, lo siguiente:

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS

QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANEXO I

DICTAMEN TÉCNICO

(1) NÚMERO DE FOLIO								LOGOTIPO DE LA DEPENDENCIA	
(2) Fecha de evaluación:	Día		Mes		Año		Hora		

(3) Datos del solicitante y solicitud:

Domicilio del solicitante:	Calle y núm.				
	Col.		Del.		C.P.
Actividad solicitada y justificación del solicitante:					

Datos Generales del árbol:

(4) Localización	Banqueta	Camellón	Glorieta	Parque	Arriate	Plaza	Propiedad Privada	Obra Civil	Otro:	
	Calle y número						Colonia			
	Entre calle			y calle			Delegación			
	Observaciones:									
(5) Características	Nombre común y científico (Género, especie, variedad)							Caducifolio o perennifolio:		
	Altura Total					Distancia del suelo al follaje				
	Ancho de la copa		Promedio			Diámetro del tronco (a 1.30 m del nivel del suelo)				
	Largo de la copa									
(6) Interferencias	Follaje		Inmueble		Mobiliario		Con tránsito Vehicular		Cámaras de seguridad	
	Tronco		Cables de energía eléctrica		Luminarias		Peatonal		Otro:	
	Raíces		Registros		Señales de tránsito		Observaciones:			
(7) Rodeado	Tránsito vehicular		Pasto (≤0.5m)		Árboles o plantas		Descripción del sitio:			
			Pavimento (≤0.5m)		Registros					
	Residuos sólidos		Riego		Compactación del suelo					

(8) Estado fitosanitario:

	Problemas bióticos		Problemas abióticos				Observaciones
(9) Hojas	Enfermedades		Marchitez		Contaminación		
	Plagas		Granizo		Helada		
			Clorosis				
(10) Ramas	Enfermedades		Muertas		Ramas caídas		
	Plagas		Vandalismo		Ramas desprendidas		
	Muérdago		Desmoche		Heridas		

IV. Admisión. El 18 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 31 de agosto de 2023, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01745/2023**, emitido por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió el dictamen técnico y la autorización para la tala de un árbol ubicado dentro del territorio de la Alcaldía.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

El Sujeto Obligado, en respuesta, informo a través de la Jefatura de Unidad de Arbolado y Áreas Verdes que entregaba copia simple de la orden de trabajo 747 del derribo del sujeto forestal señalado.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando que la información entregada no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego la información requerida.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no corresponde con lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

*XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven*

o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*
…
Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…
IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…
Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...
Artículo 219. *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información***

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente citado y en relación al caso en concreto se tiene que del agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señala que la información no corresponde con lo solicitado, tenemos que la persona recurrente pidió el dictamen técnico y la autorización de la tala de un árbol en una ubicación dentro del territorio de la Alcaldía.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad de Arbolado y Áreas Verdes, señalo que era competente para conocer y que remitía la orden de trabajo 747, relativa al derribo forestal requerido.

Bajo este hecho, se tiene que dicha unidad administrativa es la facultada de conocer de la solicitud, esto de conformidad con sus facultades y atribuciones, mismas que se señalan en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**, que a la letra dice:

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.

- Proporcionar los servicios de poda, derribo, trasplante, corte de raíz y destoconado de árboles, en atención a la demanda ciudadana, a través de la aplicación de estudios y dictámenes técnicos.
- Presentar propuestas de saneamiento forestal, para determinar la factibilidad de los servicios de poda, derribo de árboles y corte de raíz.
- Elaborar los dictámenes técnicos correspondientes que determinen el tratamiento, para dar atención el servicio solicitado.
- Elaborar y suscribir las órdenes de trabajo, para realizar las acciones programadas.
- Ejecutar los servicios de poda, trasplante, derribo de árboles y corte de raíz, para atender a la ciudadanía.
- Informar sobre las acciones realizadas, para registrar el control de los servicios ejecutados.
- Analizar los trámites de autorización ingresados para poda, derribo, trasplante y remoción de áreas verdes, ante la Dirección de Ventanilla Única, para su correcta integración.
- Estudiar los expedientes que se ingresan a través de la Dirección de Ventanilla Única para los trámites de autorización correspondientes.
- Informar al solicitante las deficiencias detectadas para la correcta integración de los expedientes ante la Dirección de Ventanilla Única.
- Informar al solicitante el tratamiento procedente a la solicitud, respecto al arbolado y áreas verdes.

Del mismo Manual, se tiene que la Alcaldía ofrece los siguientes tramites y servicios:

MANUAL ADMINISTRATIVO

28.- Autorización para la Poda, Poda de Raíz, Derribo, Trasplante y/o Restitución de Árboles y Retiro de Áreas Verdes.

Objetivo General: Analizar los trámites ingresados por los ciudadanos a través de la Dirección de Ventanilla Única de la Alcaldía para obtener la Autorización de Poda, Poda de Raíz, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles y retiro de Áreas Verde.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Recibe de la Dirección de Ventanilla Única, registra en libro de gobierno número de folio asignado la solicitud de autorización para la poda, poda de raíz, derribo, trasplante y/o restitución de árboles y retiro de áreas verdes y entrega para su revisión a Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.	10 minutos
2	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Revisa la solicitud de autorización para la poda, poda de raíz, derribo, trasplante y/o restitución de árboles y retiro de áreas verdes que cumpla con los requisitos solicitados.	20 minutos
5	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Recibe solicitud de autorización para la poda, poda de raíz, derribo, trasplante y/o restitución de árboles y retiro de áreas verdes para su dictaminación técnica.	5 minutos
6		Realiza visita de supervisión de acuerdo a lo establecido en la solicitud de autorización para la poda, poda de raíz, derribo, trasplante y/o restitución de árboles y retiro de áreas verdes.	30 minutos
7		Elabora dictamen técnico de acuerdo a la norma ambiental vigente derivado de la visita de supervisión a la solicitud de autorización para la poda, poda de raíz, derribo, trasplante y/o restitución de árboles y retiro de áreas verdes y entrega a Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.	15 minutos
8	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Recibe revisa dictamen técnico de la solicitud de autorización para la poda, poda de raíz, derribo, trasplante y/o restitución de árboles y retiro de áreas verdes para determinar su procedencia.	5 minutos
9		Determina la procedencia de la solicitud de autorización para la poda, poda de raíz, derribo, trasplante y/o restitución de árboles y retiro de áreas verdes.	5 minutos

Aspectos a considerar:

1. Las solicitudes se encuentran sujetas a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
2. Para lo cual deberá presentar de forma presencial o electrónica ante la Dirección de Ventanilla Única.
3. La determinación de la procedencia o no de las solicitudes de autorización se realizaran de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012 y a lo establecido en la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas y morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.
4. La Dirección Operativa de Mejoramiento Urbano, Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en algunas ocasiones por cuestiones administrativas trabajaran en conjunto en algunas actividades del procedimiento

. . .

MANUAL ADMINISTRATIVO

29.- Solicitud de servicio de Poda, Poda de Raíz, Derribo y Retiro de Tocón de Árboles.

Objetivo General: Propiciar un ambiente sano, de seguridad y confort a la ciudadanía a través del mantenimiento del arbolado urbano localizado en vialidades secundarias y parques de la demarcación.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Revisa Sistema del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC y SUAC), vía telefónica, presencial, vía Internet para identificar ingresos de solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles.	5 minutos
2		Identifica y entrega ingresos de solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles para su seguimiento a Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.	10 minutos
3	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Revisa que el servicio solicitado cuente con los datos necesarios para identificar el o los árboles a dictaminar y corresponda a los que se presta.	5 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
6	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Realiza dictamen del o los árboles derivados de la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles y entrega al personal responsable de la distribución de solicitud de servicio.	30 minutos
7		Identifica y clasifica el tratamiento a realizar en el o los árboles derivados de la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles para tratamiento.	25 minutos
8		Entrega dictamen clasificado por tipo de tratamiento, de la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles, para determinar o no la procedencia del servicio a Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.	5 minutos
9	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Revisa dictamen clasificado por tipo de tratamiento de la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles, para determinar o no la procedencia del servicio.	10 minutos

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
11	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Entrega dictamen al personal responsable de realizar la orden de trabajo y solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles.	10 minutos
12	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Recibe Dictamen y elabora orden de trabajo de la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles para firma de la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.	5 minutos
13	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Recibe orden de trabajo de la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles y firma.	10 minutos
14		Entrega orden de trabajo al personal responsable de la programación de los servicios de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles.	5 minutos
15	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Recibe orden de trabajo de los servicios de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles para su programación.	5 minutos
16		Elabora y entrega programa de ejecución de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles para que sea avalada por la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.	10 minutos

17	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Avala y entrega orden de trabajo al personal del programa de ejecución de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles.	20 minutos
18	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Ejecuta servicio de Poda, Poda de Raíz, Derribo y Retiro de Tocón de Árboles de acuerdo a lo programado.	90 minutos
19	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Reporta el servicio de Poda, Poda de Raíz, Derribo y Retiro de Tocón de Árboles y entrega orden de trabajo como ejecutada al responsable del seguimiento a la programación.	10 minutos
20		Informa de forma verbal que la orden de trabajo ha sido ejecutada a la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes.	5 minutos
21	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes	Instruye al personal el descargo de la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles como ejecutada en el Sistema del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC y SUAC).	5 minutos
22	Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes (Personal Técnico Operativo)	Descarga la solicitud de servicio de poda, poda de raíz, derribo y retiro de tocón de árboles ejecutada en el Sistema del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC y SUAC) y archiva.	5 minutos
		Fin del Procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 5 horas con 5 minutos			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			

Aspectos a considerar:

1. Para que esta autoridad pueda realizar uno o varios tratamientos a los diferentes individuos forestales de su competencia deberá existir una solicitud ingresada a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC y SUAC).
2. La falta de datos precisos para la localización del o los sujetos forestales(es) será motivo de improcedencia de la solicitud.
3. El tiempo de atención es de 90 días hábiles.
4. Los servicios se realizan de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.
5. Una vez concluido el servicio, se solicitará la firma de conformidad al solicitante (no obligatorio).

De esta manera, este Órgano Garante adquiere certeza que la **Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes** es la unidad administrativa correspondiente de llevar a cabo el procedimiento para el derribo de árboles, por lo tanto genera la documentación respectiva a cada uno de los procedimientos antes

descritos, por lo que se concluye que tiene aptitud de entregar la información requerida en la solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local.*

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- **Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos a fin de entregar el dictamen técnico y la autorización del derribo del sujeto forestal que se ubicaba en calle *Morena 202, Col. Del Valle Norte.***

- **En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*